

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 30 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de memorial allegado por la apoderada de la parte actora el día 23 de Septiembre del año en curso.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 480

Cali, Septiembre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00061-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora en cumplimiento con lo requerido por el despacho en auto anterior, allega nuevamente la guía respecto a la notificación de la señora Luz Marina Alarcón, sin embargo esta vez lo acompaña de la citación y del auto admisorio de la demanda debidamente cotejado.

Al revisar lo aportado, no es claro el día en que la demandada recibió la notificación, sin embargo al buscar directamente en la página de la empresa postal con el número de guía que aparece en la guía se observa lo siguiente:

Datos del Destinatario:

Nombre:

LUZ MARINA ALARCON CERON

Ciudad:

LA BUITRERA, CALI _ VALL E DEL CAUCA

Departamento:

VALLE DEL CAUCA

Dirección:

KM 5 1/2 LA BUITRERA KM 5 1/2 CALLEJON LA ALABAMA CASA HOJARASCAS

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/09/2020 12:24 PM	PV.CALI-ZONA 1	Admitido	
14/09/2020 04:06 PM	PV.CALI-ZONA 1	En proceso	
14/09/2020 05:03 PM	PO.CALI	En proceso	
17/09/2020 08:25 PM	PO.CALI	Entregado	
18/09/2020 04:55 PM	PO.CALI	Digitalizado	

Además no se evidencia que la citación haya sido devuelta, antes bien fue recibida:



Así las cosas, la comunicación y sus anexos fueron entregados el día 17 de Septiembre de 2020, y como esta fue realizada conforme lo establece el Art. 292 del C.G.P., los términos de notificación serán de acuerdo a esa norma.

Sin embargo, al revisar la citación enviada, se tiene que esta no contiene los datos actualizados del juzgado, como su nueva ubicación ni el correo electrónico institucional, cosa que imposibilita que la persona a notificar se contacte con el juzgado, tal como le fue aconsejado por la empleada del despacho a través de correo electrónico del 19 de Agosto de 2020, en respuesta a manifestación suya y tratando de aclararle lo requerido por el Despacho, por lo que en aras de garantizar el acceso a la justicia de la señora Luz Marina Alarcón, no se puede tener en cuenta lo aportado para los efectos que persigue, antes bien, es conveniente repetir la notificación, y en aplicación a lo establecido en el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, deberá acompañar la citación con la demanda, sus anexos y por supuesto el auto admisorio de la demanda, los cuales deberán estar debidamente cotejados por empresa postal autorizada.

Se le advierte, que además de los datos actuales del juzgado (Dirección: Carrera 10 con Calle 12 Esquina Palacio de Justicia de Cali Piso 8º, correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y teléfono 8986868 Ext. 2112), enfatizándole que la atención se está realizando preferiblemente de manera virtual. Se le deberán indicar el término para su contestación que es de 20 días hábiles. Su notificación se entenderá surtida dos días hábiles

después de ser recibida, y los términos para pronunciarse empezarán a contar a partir del tercer día de ser recibida. El horario de atención del Despacho es de 7 a.m. – 4 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NO TENER en cuenta lo aportado para los fines que persigue, que son los de tener notificada a la demandada.

2.- REQUERIR a la petente para que tramite la notificación de conformidad con lo señalado en este auto.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. **108 del 2/OCT/2020**

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020